



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Protocolo para la Operación de la
Justicia Cívica Itinerante del Gobierno
Municipal***

de Coyotepec, Estado de México

2025-2027



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera. Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

De manera adicional, el modelo contempla la creación de mecanismos en modalidad itinerante (consiste en el envío de jueces encargados de impartir justicia con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas de los juzgados cívicos) que permitan el acceso a la Justicia Cívica en las comunidades que, por su ubicación geográfica, presupuesto, de infraestructura o capital humano, no pueden acceder de manera inmediata al Juzgado Cívico.

A su vez, uno de los principales criterios para la implementación y operación del “MHJC” es su viabilidad práctica a partir de los elementos institucionales con los que se cuente, así como las necesidades reales de cada uno de los municipios del Estado de México con respecto a la itinerancia de los dos mecanismos más importantes, que son:

1. La resolución de conflictos a través de la mediación y la conciliación, y
2. El procesamiento de las infracciones administrativas de los ciudadanos a través de audiencias públicas.

Respecto a la resolución de conflictos, la itinerancia implica un proceso previo de implementación que permita operar de manera eficiente y eficaz los mecanismos alternativos de solución de controversias en las distintas áreas geográficas que contempla cada municipio del Estado de México, dándole prioridad, a aquellas que registren una mayor incidencia en conflictos comunitarios.

En el caso del procesamiento de las infracciones administrativas, el mecanismo de audiencias públicas itinerantes no tiene precedentes en el país, salvo en la modalidad de “audiencias remotas” a través de videoconferencias.

2.- JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, asimismo, dar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos. De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin embargo, el “MHJC” va más allá y reconoce la necesidad de salir del Juzgado Cívico y acercar los procesos de Justicia Cívica a las comunidades que por su ubicación geográfica, situación presupuestal o incluso desinformación no tienen acceso a ésta.

En especial, se busca enfatizar en acercar los mecanismos alternativos de solución de controversias, como una herramienta que permita la desactivación temprana de los conflictos comunitarios y con ello evitar su escalamiento.

La normatividad vigente en el Estado de México permite la implementación de los procesos contemplados en el “MHJC” a partir de las facultades de las personas titulares de los Juzgados Cívicos.

Sin embargo, resulta pertinente establecer criterios de actuación respecto a la modalidad itinerante que otorgue certeza en la implementación.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos para la operación de la Justicia Cívica Itinerante en los municipios del Estado de México tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar por escrito los criterios y requerimientos mínimos que se deberán cumplir para implementar la modalidad itinerante de Justicia Cívica en los municipios del Estado de México.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad para los Municipios de México.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. Audiencia pública. Al momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la persona titular del Juzgado Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- II. Autoridades Tradicionales. A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables del Municipio;
- III. Convenio de canalización. Al documento suscrito por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;
- IV. Conciliación. Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucradas;
- V. Conflicto comunitario. Al conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- VI. Cultura de la legalidad. Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VII. Elemento de Seguridad Pública. Al personal de las instituciones de seguridad pública que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;
- VIII. Tamizaje. A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;
- IX. Factores de riesgo. A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementa las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- X. Falta administrativa. A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- XI. Juez Itinerante. A la persona con cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas en las distintas comunidades de los municipios;
- XII. Justicia Cívica. Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. Junta restaurativa. A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades
- XIV.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XV. y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de reparar los daños de la mejor manera posible;
- XVI. Juzgado Cívico Itinerante. A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica Itinerante;
- XVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. A los procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa como la mediación, conciliación y la junta restaurativa;
- XVIII. Mediación. Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XIX. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana a las acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- XX. Persona probable infractora. A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XXI. Persona quejosa. A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico Itinerante por la probable comisión de una falta administrativa;
- XXII. Perfil de Riesgo. A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XXIII. Protocolo. Al Protocolo para la Operación de la Justicia Cívica Itinerante para los Municipios del Estado de México;
- XXIV. Trabajo en favor de la comunidad: A la sanción impuesta por el Juez Itinerante consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y
- XXV. UMA. A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Jueces Cívicos, secretarios Cívicos, Facilitadores, Médico Legista y Psicólogo de los Juzgados Cívicos u otras dependencias afines del municipio de Coyotepec, Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC” en su modalidad itinerante, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la implementación y operación de la Justicia Cívica Itinerante en los municipios del Estado de México, tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.

Son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- I. La mediación;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- II. La conciliación, y
- III. La junta restaurativa.

Toda actuación de las personas servidoras públicas encargadas de la implementación del presente Protocolo, deberá conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Accesibilidad;
- II. Acceso a una vida libre de violencia;
- III. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IV. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- V. Eficiencia;
- VI. Honradez;
- VII. Igualdad sustantiva;
- VIII. Inclusión;
- IX. Interculturalidad;
- X. Máxima diligencia;
- XI. No discriminación;
- XII. Objetividad;
- XIII. Participación;
- XIV. Principio pro-persona;
- XV. Profesionalismo, y
- XVI. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

9. DE LA MEDIACIÓN ITINERANTE Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

9.1 DEL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL SOBRE INCIDENCIA DE CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Los Centros de Mediación Municipal deberán elaborar, en coordinación con el Juzgado Cívico, un Diagnóstico municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios en los últimos doce meses a partir de la emisión del presente Protocolo, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El diagnóstico municipal deberá contemplar las faltas administrativas cometidas en su municipio que estén relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas, alteración del orden público y ruido, así como el número de audiencias de mediación o conciliación y la resolución de los conflictos comunitarios procesados, en el que deberá ubicar dicha incidencia en las diferentes comunidades del municipio.

Lo anterior, con el objetivo de establecer un mapa de incidencias de conflictos comunitarios a nivel municipal, que permita priorizar la implementación de la Mediación y Conciliación Itinerante en aquellas zonas que registren un mayor número de casos presentados.

9.2. DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL.

Los Centros de Mediación Municipal en coordinación con el Juzgado Cívico, deberán diseñar un Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social a nivel municipal, en un plazo que no exceda los 60 días naturales a partir de elaboración del diagnóstico municipal. Dicho Programa deberá contemplar:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de oficiales mediadores-conciliadores o facilitadores cívicos con los que se cuenta, así como también, los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de Promoción de la Paz Social, para lo cual deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la Promoción de la Paz Social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de audiencias de mediación o conciliación;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa más no limitativa, la identificación de la siguiente información:

- I. Audiencias solicitadas;
- II. Audiencias realizadas;
- III. Si se llegó o no a un convenio;
- IV. El mecanismo alternativo de solución de controversias utilizados;
- V. Los datos generales de las personas participantes, y
- VI. El tipo de conflicto atendido.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

9.3. DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

Cualquier persona, en caso de que considere verse afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar una audiencia para la resolución de dicho conflicto al Facilitador o Juez Cívico Itinerante, cuando éste visite su comunidad, a través de los mecanismos que sean establecidos en el Programa a que hace referencia el presente Protocolo.

Una vez recibida la solicitud de audiencia por parte del Facilitador o Juez Cívico Itinerante, éste deberá proporcionar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para la resolución del conflicto. Para tal efecto, se deberá generar una invitación hacia ambas partes para que participen en un procedimiento de mediación o conciliación, según sea el caso. La notificación deberá realizarse por escrito, por las vías que determine El Facilitador y/o Juzgado Cívico.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Las audiencias y sesiones que realicen los Facilitadores o el Juez Cívico Itinerante se podrán realizar de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar las mismas, a través de cualquier medio. En su modalidad itinerante, las audiencias y sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos y/o privados establecidos para tal fin, de conformidad con el presente Protocolo.

La realización de las audiencias de mediación o conciliación, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte solicitante, se realizarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal del Municipio de Coyotepec, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa deberán apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo procesos de mediación o conciliación para casos que por su naturaleza constituyan violencia familiar y/o de género.

De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro consecutivo en la herramienta establecida a nivel municipal para tal fin.

Si el conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios se procederá de la siguiente manera:

- I. Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a pueblos o comunidades indígenas o equiparables distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Protocolo,
- o
- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo, comunidad indígena o equiparable y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.

10. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

10.1. DEL PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Los Juzgado Cívicos diseñarán, a partir de un análisis de la incidencia de faltas administrativas en el municipio en los últimos doce meses, un Programa de Audiencias Públicas Itinerantes, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El Programa mencionado en el artículo anterior deberá contemplar:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de personas con cargo de Jueces Cívicos y Facilitadores con los que se cuenta, así como los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios para realizar las audiencias públicas itinerantes. Para ello, se deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para realizar las audiencias públicas itinerantes, a fin de gestionar el uso de dichos espacios de manera periódica para la realización de las audiencias;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, en el que se prioricen aquellas con mayor incidencia de faltas administrativas analizadas;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa mas no limitativa, la identificación de la siguiente información:

- I. Audiencias públicas itinerantes realizadas;
- II. Datos generales de las personas participantes;
- III. Resolución de cada audiencia pública realizada;
- IV. Tipo de falta administrativa;
- V. Si se canalizó o no a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, y
- VI. En su caso, el tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana canalizada.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

10.2. DE LAS GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

La realización de las audiencias públicas, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte quejosa, se realizarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal del Municipio de Coyotepec, Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente protocolo, y demás normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento ante del Juez Itinerante se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento se realizará en una sola audiencia itinerante y se sustanciarán, preferentemente, quejas ciudadanas por la probable comisión de una falta administrativa.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico Itinerante, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a la remisión al archivo.

Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de alguna persona con discapacidad auditiva, y no cuente con intérprete, se le proporcionará un intérprete, sin cuya presencia dicho procedimiento no podrá iniciar.

10.3. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, podrá solicitar al Juez Itinerante, a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito, que se emita un citatorio a dicha persona para que participe en una audiencia pública. A su vez, podrá solicitarlo a través de la persona designada en su comunidad para recibirlas, quienes de inmediato harán del conocimiento al Juzgado Cívico Itinerante los hechos constitutivos de una probable falta administrativa.

El Juez Itinerante considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja. Asimismo, cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable falta administrativa y concluye en sesenta días naturales posteriores a dicha comisión. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

En caso de que el Juez Itinerante considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Itinerante estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá realizarse a la hora, el día y en el lugar que se le informe en la notificación.

El citatorio que emita el Juez Itinerante a las partes, será notificado, en la medida de lo posible, por una persona notificadora, acompañado por un elemento de seguridad pública y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Juzgado Cívico Itinerante que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia pública itinerante;
- V. Nombre del Juez Itinerante que emite el citatorio, y
- VI. En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al Juzgado Cívico Itinerante correspondiente a notificarse. Pasado ese tiempo, se notificará por los estrados del Juzgado Cívico Itinerante correspondiente la cual durará tres días en el mismo. Fecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja. Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, se emitirá un nuevo citatorio.

Las audiencias públicas itinerantes se llevarán a cabo en el siguiente orden:

- I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. Al iniciar el procedimiento, el Juez Itinerante verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse de que las partes estén presentes. Asimismo, el Juez Itinerante verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez Itinerante invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, para lo que deberá explicarles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, el Juez Itinerante canalizará a las partes con Facilitador Cívico para llevar a cabo dicho procedimiento, o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica. Si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Itinerante leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. El Juez Itinerante otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Itinerante admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, documentales, fotografías, videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Itinerante, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. El Juez Itinerante dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. El Juez Itinerante resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- X. Una vez que el Juez Itinerante haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;
- XI. Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se le notificará la fecha, hora y el lugar para que personal especializado del Juzgado Cívico del municipio le aplique una evaluación de perfil psicosocial o tamizaje. Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial la persona infractora será canalizada a una sanción alternativa, la cual deberá cumplir en el plazo establecido en el convenio de canalización, que para tal efecto firme en presencia del personal del municipio, y
- XII. La evaluación de perfil psicosocial deberá realizarse en la misma comunidad en donde tuvo lugar la audiencia pública itinerante, así como también las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

11.- DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. **Con componente terapéutico:** Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. **Con componente reeducativo:** Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, divulgación del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y
- III. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

12. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

En el Juzgado Itinerante implementarán mecanismos de supervisión y control de manera permanente, con el objetivo de analizar el desarrollo de las audiencias públicas itinerantes y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de capacidades de las personas encargadas de la implementación de la modalidad itinerante de Justicia Cívica.

13. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación de los procesos de Justicia Cívica Itinerante deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico Itinerante correspondiente.

Los Jueces Itinerantes, Facilitadores deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como de la persona quejosa, así como de las personas que participen en cualquier proceso de mediación o conciliación, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, y no



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico Itinerante para tal efecto.

14. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez u Facilitador responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

15. VALIDACIÓN.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce en el municipio de Coyotepec, Estado de México.



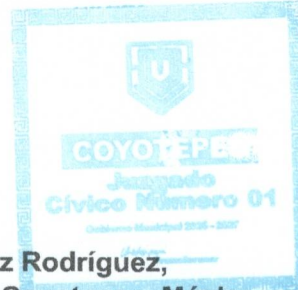
**Bióloga Marisol Luna Cruz,
Presidenta Municipal Constitucional
de Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Ciudadana Paula Alicia Pineda,
Escorcia,
Secretaria del Ayuntamiento de
Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Licenciado Eduardo Martínez Rodríguez,
Titular del Juzgado Cívico No. 1 de Coyotepec, México.**

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Unidos para
Transformar